



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7281

Expediente N° 91-13144/04

Sancionada el 06/05/04. Promulgada el 14/05/04.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.896, del 01 de junio de 2004.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 10 de la Ley 6.025, el artículo 5° de la Ley 6.026 y el artículo 10 de la Ley 6.064, por el siguiente texto:

“Las empresas promovidas con los beneficios de esta ley se harán acreedores de “Certificados de crédito fiscal” que serán entregados por un monto que no podrá superar el 75% de las inversiones efectivamente realizadas y podrá ser utilizado para el pago de los Impuestos a las Actividades Económicas, a los Sellos e Inmobiliario Rural o los que en el futuro los reemplacen.

La utilización de los certificados de créditos fiscales será procedente, en cuotas iguales y a partir de la materialización de las inversiones debidamente acreditadas o de la habilitación de las instalaciones totales del proyecto o de las etapas en que se dividió el mismo, en caso de que éste se hubiere dividido en etapas.

En todos los casos los “certificados de crédito fiscal” serán endosables, pudiendo en consecuencia ser utilizados por su titular o ser cedidos a terceros.

Los “certificados de crédito fiscal” únicamente podrán ser utilizados para abonar obligaciones tributarias provinciales devengadas en los respectivos impuestos provinciales para los que hayan sido emitidos.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesión de la Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 14 de mayo de 2004.

DECRETO N° 1.042

**Ministerio de la Producción y el Empleo
El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.281, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Brizuela – David